



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXXVI LEGISLATURA

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**MICHOACÁN DE OCAMPO.**  
**P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma artículo 2º, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con esta iniciativa se busca armonizar la propuesta de reforma constitucional planteada por el entonces Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, con la Constitución de nuestro Estado, para establecer la preferencia del consumo personal y doméstico de agua sobre cualquier otro uso y la disponibilidad del agua en cantidad y calidad para otorgar asignaciones para consumo personal y uso doméstico y preferente sobre cualquier otro uso,



buscando establecer la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La iniciativa propone incluir en el texto constitucional como preferente al consumo personal y uso doméstico, que ya se encuentra en el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales.

La iniciativa también propone establecer la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía. El efecto de este principio sería en materia de facultades de gestión, protección y preservación de las aguas, para garantizar el derecho humano al agua, ya que participarían en ello los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía, y se salvaría la contradicción existente con otros artículos de la Constitución Federal, como son el artículo 27, párrafo quinto, respecto al régimen de las aguas nacionales, en los que sólo está facultada la Federación, y 73, fracción XXIX-G, en materia de la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Con lo que se propone se deberán armonizar también las leyes reglamentarias. Cabe recordar que el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de la inclusión del derecho humano al agua y saneamiento impuso al Congreso de la Unión un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas en 2011, que, a la fecha, más de once años después, no se ha podido dar cumplimiento.

Además se propone que, en zonas de estrés hídrico, es decir, con riesgo de que no haya disponibilidad de agua para consumo personal y doméstico, se prohíba el otorgamiento de concesiones a particulares, incorporando una condición: "...salvo que se trate de zonas con baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad, en cuyo caso no se otorgarán concesiones, y solo se autorizarán asignaciones destinadas a centros de población para garantizar el consumo personal y uso doméstico".



Ahora, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico es un derecho humano fundamental reconocido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales. Este derecho se refiere a la garantía de que todas las personas tengan acceso a agua potable, segura, accesible y asequible para su consumo personal y doméstico, a la posibilidad de acceder a fuentes de agua potable y segura, a la cantidad suficiente para satisfacer las necesidades básicas de consumo personal y doméstico, el costo del agua no debe ser prohibitivo para las personas, puesto que cubre diferentes necesidades, beber, higiene personal, uso doméstico (cocina, limpieza), higiene y saneamiento, obteniendo salud y bienestar.

La Ley de Aguas Nacionales (LAN) tuvo como objeto la participación de los privados para el aprovechamiento y distribución de los recursos hídricos de la Nación a través de concesiones. Asimismo, se consideró al agua como recurso con valor económico, dando preferencia al uso mercantil y dejando en segundo plano el uso humano y agrario.

Las concesiones y asignaciones para la extracción y aprovechamiento de agua, mercantilizan dicho recurso y desvirtúan su principal propósito que es el bien común. Existe una ausencia en la vigilancia y control en la extracción y uso industrial del agua, permitiendo que el volumen extraído sea mayor que el volumen concesionado.

Desde hace una década México tenía en promedio una disponibilidad natural media de agua de aproximadamente 4,471.5 km<sup>3</sup> al año, cifra que ya ubicaba al país en una evidente situación de estrés hídrico.

De acuerdo con información del Instituto de Recursos Mundiales (WRI), en 2019 México ocupó el lugar 26 a nivel mundial con mayor estrés hídrico en un ranking de 164 países, lo cual puso en evidencia el grave problema a mediano y largo plazo, generando escasez de agua que afecta al sector económico y agrícola, así como a la población en general. Para el año 2050 las consecuencias derivadas del estrés hídrico afectarán 50% de la economía de nuestro país.



Actualmente, México enfrenta desafíos significativos en cuanto a la disponibilidad y el acceso al agua, principalmente para el consumo personal y doméstico. Además, existe una mala calidad del agua por la contaminación, ya que alrededor de 59% de los cuerpos de agua superficial están considerados como contaminados de acuerdo con datos de la CONAGUA.

En 2012 se reconoció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, obligando al Estado a garantizar este derecho y establecer los estándares para la gestión de los recursos hídricos, garantizando su acceso equitativo y sustentable, con participación ciudadana. De acuerdo con el artículo 27 constitucional, el agua al ser un bien del dominio público las concesiones deben otorgarse bajo condiciones y reglas que garanticen su uso sustentable con el propósito de procurar la preservación en cantidad y calidad del recurso hídrico.

La industria minera es una de las que más agua consume, afectando la disponibilidad y la calidad del recurso natural. El norte del país es la zona con mayor escasez de agua y en donde se ubican seis de los siete estados donde se concentra la mayor actividad minera.

El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico es crucial por varias razones fundamentales:

1. **Salud y bienestar:** El agua es esencial para la vida. Sin acceso a agua limpia y segura, las personas están expuestas a enfermedades transmitidas por el agua, como diarreas, cólera, y fiebre tifoidea. El agua potable reduce significativamente la mortalidad infantil y mejora la calidad de vida.
2. **Dignidad humana:** El acceso al agua es un derecho humano reconocido por la ONU. Garantiza que todas las personas, sin importar su ubicación o condición económica,



puedan satisfacer sus necesidades básicas de higiene y alimentación. Es un factor esencial para asegurar una vida digna.

3. **Reducción de la pobreza:** Las comunidades que carecen de acceso a agua potable y saneamiento enfrentan mayores dificultades para salir de la pobreza. Las mujeres y los niños, en particular, suelen pasar muchas horas buscando agua, lo que limita sus oportunidades educativas y laborales.
4. **Prevención de desigualdades:** Garantizar el acceso equitativo al agua ayuda a prevenir la exclusión y desigualdad social. Las comunidades marginadas suelen ser las más afectadas por la falta de agua, lo que perpetúa el ciclo de pobreza y exclusión.
5. **Sostenibilidad ambiental:** El acceso adecuado a recursos hídricos incluye prácticas de manejo sostenible y conservación. El uso responsable del agua es clave para evitar la degradación ambiental y asegurar que este recurso esencial esté disponible para futuras generaciones.
6. **Desarrollo social y económico:** El acceso al agua es vital para el desarrollo económico y social. Facilita la producción de alimentos, el saneamiento adecuado y es un recurso clave para muchas actividades económicas. Además, fomenta la estabilidad social, ya que las crisis hídricas pueden generar conflictos entre comunidades o naciones.

El acceso al agua potable y al saneamiento es esencial para proteger la salud, promover la igualdad y garantizar el desarrollo sostenible. De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030), un convenio internacional firmado y ratificado por México, se establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 (ODS 6) el compromiso de garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el acceso a servicios de saneamiento para todos. Este objetivo resalta una serie de indicadores clave a nivel mundial para monitorear su progreso y cumplimiento:



- *A pesar de los grandes progresos, miles de millones de personas siguen sin tener acceso a agua potable, saneamiento e higiene. Alcanzar la cobertura universal para 2030 requerirá un aumento sustancial de los actuales índices de progreso mundiales: seis veces para el agua potable, cinco para el saneamiento y tres para la higiene.*
- *La eficiencia en el uso del agua ha aumentado en un 9 %, pero el estrés hídrico y la escasez de agua siguen siendo un motivo de preocupación en muchas partes del mundo. En 2020, 2400 millones de personas vivían en países en los que se daba escasez de agua. A esos retos se suman los conflictos y el cambio climático.*
- *Las estrategias clave para encauzar el Objetivo 6 incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción a partir de pruebas, mejorar la coordinación y la cooperación intersectorial entre todas las partes interesadas y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua.*
- *Solo el 0,5 % del agua de la Tierra es agua dulce aprovechable y accesible – Despertar ante la inminente crisis del agua, advierte un informe | Organización Meteorológica Mundial*
- *Limitar el calentamiento global a 1,5 °C, en lugar de 2 °C, reduciría a la mitad, aproximadamente, la proporción de la población mundial que previsiblemente sufrirá escasez de agua, aunque existe una considerable variabilidad entre las regiones. Capítulo 8: Cambios en el ciclo del agua (pág. 1063)*
- *Se prevé que la población urbana mundial que se enfrenta a la escasez de agua se duplique, pasando de 930 millones en 2016 a 1700-2400 millones de personas en 2050.*





*Riesgo inminente de una crisis mundial del agua, advierte el Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2023 | UNESCO*

- *A pesar de los avances, en 2022 2200 millones de personas todavía carecían de servicios de agua potable gestionados de forma segura, 3500 millones carecían de servicios de saneamiento gestionados de forma segura y 2000 millones carecían de servicios de higiene básicos*
- *Las masas de agua superficial, como lagos, ríos y embalses, están experimentando rápidos cambios en todo el mundo, y una de cada cinco cuencas fluviales muestra grandes fluctuaciones de los niveles de agua superficial en los últimos 5 años*

Estableciendo las siguientes metas a alcanzar para el año 2030, las cuales son:

- **6.1** *De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos*
- **6.2** *De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad*
- **6.3** *De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial*
- **6.4** *De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua*



- **6.5** *De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda*
- **6.6** *De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos*
- **6.a** *De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización*
- **6.b** *Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento*

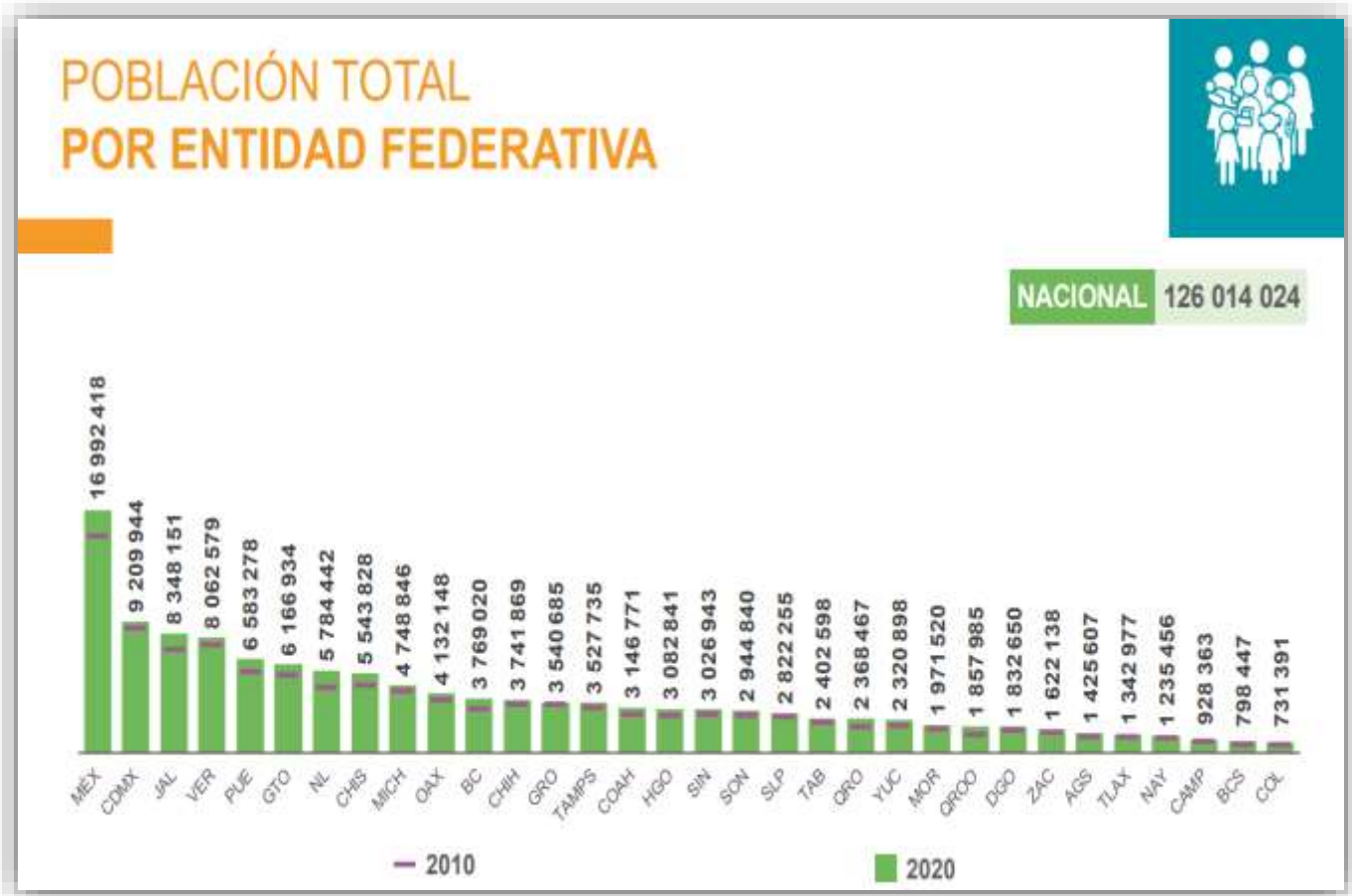
De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, México se posiciona en el undécimo lugar en población a nivel mundial, situándose por debajo de Japón y por encima de Etiopía, manteniendo la misma posición que en 2010. En 2020, la población total de México ascendía a 126,014,024 de habitantes.





**Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).**

En 2020, Michoacán tenía una población de 4,748,846 habitantes, y se posicionó en el noveno lugar de las entidades federativas con mayor población en la República Mexicana.



**Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).**

Según la distribución de viviendas en función de la disponibilidad de agua entubada en los años 2000, 2010 y 2020, se observa que el 77.6% de la población en México cuenta con agua entubada dentro de sus viviendas, mientras que el 14.7% de la población no dispone de este servicio en el interior de sus hogares.



**Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).**

El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene constituyen necesidades humanas esenciales para la protección de la salud y el bienestar. Además, estos aspectos forman parte de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente.

El derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para el consumo personal y doméstico es crucial para salvaguardar la dignidad humana, así como para asegurar condiciones de vida saludables. Es imperativo asumir la responsabilidad de garantizar el cumplimiento y ejercicio de este derecho, promoviendo una gestión sostenible de los recursos hídricos y asegurando su disponibilidad para todas las personas, sin distinción.



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

El acceso al agua potable y al saneamiento no es solo una cuestión de infraestructura, sino un aspecto clave para el desarrollo sostenible y el bienestar social. Asegurar este derecho contribuye a la reducción de la pobreza, la mejora de la salud pública y la promoción de la equidad social.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

**ÚNICO.** Se reforma artículo 2º, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible **y preferente sobre cualquier otro uso. El Estado garantizará este derecho, por lo que la ley definirá las**



*bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, y establecerá los mecanismos de participación o colaboración entre la Federación, las entidades federativas colindantes a Michoacán de Ocampo y sus municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, asegurando que no se autoricen o se haga uso de concesiones en zonas con baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad, con el objeto de proteger las asignaciones destinadas a centros de población para el consumo personal y uso doméstico.*

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**TERCERO.** El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente decreto.



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

**CUARTO.** Los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán armonizar sus reglamentos y marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto.

**QUINTO.** Notifíquese al Poder Ejecutivo y los 112 Ayuntamientos y Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán para su cumplimiento y efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 25 del mes de septiembre del año 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

**LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 2°, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.**

JCBV/AMHM/\*